



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

CONTRATO ABIERTO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE AMÉRICA, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL [REDACTED] QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS O PROVEEDOR"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA - EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. Maria Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector, y de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Con fecha 30 de diciembre de 2021, se emitió el fallo de la **Licitación Pública Presencial No. UTCJ-LP-006-2021 para el Servicio de Vigilancia**; con fundamento en los artículos 40, 51 fracción I, 55, 56, 58, 60, y 83 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.
- f. Cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.
- g. Con orden de compra número 10714 de fecha 30 de diciembre del 2021, se solicitó El Servicio de Vigilancia para las instalaciones de la Universidad.



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

- h. Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Loto Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. - EL C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE AMÉRICA, S.C.**, declara **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a. Ser una Sociedad Civil, debidamente constituida conforme a las leyes vigentes aplicables, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 7,094 (Siete mil noventa y cuatro) de fecha 25 de junio de 2012, misma que fue protocolizada ante la fe del Lic. Javier Ignacio Camargo Nassar, Notario Público Número 03 (tres), de Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua. Asimismo, manifiesta que dentro de su objeto social, se encuentra la ejecución del objeto del presente contrato.
- b. Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 8,217 (ocho mil doscientos diecisiete) de fecha 17 de septiembre de 2013, misma que fue protocolizada ante la fe del Lic. Javier Ignacio Camargo Nassar, Notario Público Número 03 (tres), de Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, así mismo, declara bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED]
- c. Que tiene su domicilio fiscal en Av. Gómez Morin, número exterior 7454, número interior 2, C.P. 32500, Colonia Fuentes del Valle, Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines legales de este contrato.
- d. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **SPA120628PV3** y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- e. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- f. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.
- g. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- h. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" se obliga para con "LA UNIVERSIDAD" a: Prestar el servicio de Vigilancia, conforme a las especificaciones técnicas y económicas anexas al presente contrato.

La Dirección de Administración y Finanzas, con apoyo del administrador de este contrato, deberá fijar los mínimos y máximos requeridos dentro de la asignación presupuestal correspondiente.

SEGUNDA. - En la prestación de los servicios materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

"LA UNIVERSIDAD":

- I. Permitir que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", las actividades relacionadas con los servicios contratados, sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.

TERCERA. - PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Un monto máximo de \$3'235,104.00 (tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado con tasa del 8%, por un monto de \$258,808.32 (doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 32/100 M.N) dando un total de \$3'493,912.32 (tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos doce pesos 32/100 M.N.).

Reconociendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que dicho precio es fijo.

CUARTA. - FORMA DE PAGO Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato se pagarán mensualmente en función a los días del mes y turnos laborados, dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico proveedores@utcj.edu.mx, siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato, sea a plena satisfacción del administrador que "LA UNIVERSIDAD" designó para tal efecto, y conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas.

No obstante, lo anterior "LA UNIVERSIDAD" podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Existan deficiencias en la realización de los servicios contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajo los términos del presente contrato;
- b. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" provea una garantía aceptable por "LA UNIVERSIDAD" de que ello no ocurrirá;



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

QUINTA. - VIGENCIA

Los servicios contratados tendrán una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

SEXTA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

- a. Los servicios objeto de este contrato, deberán ser realizados con toda eficiencia, esmero y de calidad.
- b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

"LA UNIVERSIDAD" designa como administrador de este contrato al Lic. Max Eleazar Beas Cervantes, en su carácter de Jefe de Departamento de Personal, quien será responsable de:

- a. Supervisar y vigilar en todo momento que los servicios se reciban conforme a la cláusula primera objeto del presente contrato.
- b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, el Jefe de Departamento de Personal, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "Conformidad de la recepción de los servicios", en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción los servicios para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente después de la recepción de los servicios derivados de la ejecución de este contrato, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad si los servicios se recibieron en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o las deductivas que se deberán aplicar.

- c. Calcular y notificar tanto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales y deductivas que se hubieran determinado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" supervisará y dirigirá los trabajos del servicio contratado, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que todo se ajuste a las especificaciones solicitadas.

OCTAVA. - CORRECCIONES AL SERVICIO CONTRATADO.

- a. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" fuese negligente en llevar a cabo el servicio contratado en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces se entregará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no da inicio a las correcciones, "LA UNIVERSIDAD" retendrá el pago de la contraprestación adeudada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de "LA UNIVERSIDAD" a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a las obligaciones contraídas por la contratación del servicio objeto de este contrato.



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del costo de corregir en forma apropiada los servicios que no se apeguen a las especificaciones técnicas establecidas por "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA. - CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.

a. A los trabajos derivados del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- (i) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- (ii) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (iii) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios contratados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directa y exclusivamente responsable frente a "LA UNIVERSIDAD" de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá indemnizar y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por "LA UNIVERSIDAD", ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" indemnizará y mantendrá a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

d. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" además conviene en defender y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en indemnizar y en mantener a salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de las cuotas respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. - DAÑOS.

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a "LA UNIVERSIDAD", así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para "LA UNIVERSIDAD", respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

b. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con 1 día natural de anticipación, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado "LA UNIVERSIDAD".
- d. Se niegue a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como "Impedimento" de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 84, fracción II y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 86 y 88 de su Reglamento, la garantía.

DE CUMPLIMIENTO. - Garantía (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable) a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA.

Una vez cumplida las obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", objeto del presente contrato, a satisfacción del Administrador del contrato, éste procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la liberación de la garantía que hubiere otorgado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.- En caso de atraso en la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, se aplicará una pena convencional y deductivas en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento.

Por inasistencias, se aplicará una pena del 5% diario sobre el valor del salario diario.

Las penalizaciones se calcularán antes del Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la suma de dichas penalizaciones no excederán del monto de la garantía de cumplimiento.

DEDUCTIVAS:

"LA UTCJ" aplicará a "EL PROVEEDOR" deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente en los casos siguientes:



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

No cumplir de lunes a domingo con el número de personas requeridas diariamente. El importe de la deductiva corresponderá al descuento de cada una de las personas faltantes, de acuerdo al costo indicado en su propuesta económica establecida en el contrato.

El límite de aplicación de deductivas, a partir del cual se procederá a rescindir administrativamente el presente contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Una vez que sea aplicada la pena convencional y deductivas o por cualquier otra causa de incumplimiento, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 DEL MES DE ENERO DE 2022.

"LA UNIVERSIDAD"

LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS O PROVEEDOR"
SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE AMÉRICA, S.C.

"EL ADMINISTRADOR"

LIC. MAX ELEAZAR BEAS CERVANTES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

ANEXO TÉCNICO
SERVICIO DE VIGILANCIA ABIERTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Consecutivo	Turnos diarios mínima	Turnos diarios máxima	Unidad	Tipo de Servicio
1	2	2	Elementos de vigilancia	CASETA 1 VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO. SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MISMOS EN UN HORARIO DE 12X12 HORAS POR TURNO. 1 TURNO DE 06:00 AM A 18:00 P.M. (12 horas) 1 TURNO DE 18:00 PM A 06:00 A.M. (12 horas)
2	2	2	Elementos de vigilancia	CASETA 2 VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO. SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MISMOS EN UN HORARIO DE 12X12 HORAS POR TURNO. 1 TURNO DE 06:00 AM A 18:00 P.M. (12 horas) 1 TURNO DE 18:00 PM A 06:00 A.M. (12 horas)
3	2	2	Elementos de vigilancia	CASETA 3 VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO. SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MISMOS EN UN HORARIO DE 12X12 HORAS POR TURNO. 1 TURNO DE 06:00 AM A 18:00 P.M. (12 horas) 1 TURNO DE 18:00 PM A 06:00 A.M. (12 horas)
4	2	2	Elementos de vigilancia	CASETA 4 VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO. SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MISMOS EN UN HORARIO DE 12X12 HORAS POR TURNO. 1 TURNO DE 06:00 AM A 18:00 P.M. (12 horas) 1 TURNO DE 18:00 PM A 06:00 A.M. (12 horas)
5	2	2	Elementos de vigilancia	CASETA 5 PEATONAL VIGILANCIA 17 HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MISMOS. 1 TURNO DE 06:00 A.M. A 15:00 P.M. (9 HORAS) 1 TURNO DE 15:00 P.M. A 23:00 P.M. (8 HORAS)
6	6	10	Elementos de vigilancia	DE LUNES A DOMINGO RONDINES, SUPERVISIÓN PERMANENTE DE EDIFICIOS, ÁREAS COMUNES, OFICINAS, AULAS DE CLASES, LABORATORIOS, ESTACIONAMIENTOS, ÁREAS VERDES, VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD, DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD Y DE LOS ALUMNOS, ETC. SIN SER LIMITATIVO. <u>TURNOS MÍNIMOS</u> 2 TURNOS DE 7:00 AM A 15:00 P.M. (8 horas) 2 TURNOS DE 15:00 PM A 23:00 P.M. (8 horas) 2 TURNOS DE 23:00 PM A 07:00 A.M. (8 horas) <u>TURNOS MÁXIMOS</u> 2 TURNOS DE 7:00 AM A 15:00 P.M. (8 horas) 4 TURNOS DE 15:00 PM A 23:00 P.M. (8 horas) 4 TURNOS DE 23:00 PM A 07:00 A.M. (8 horas)
Total	16	20		

[Handwritten signature and initials]



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

I.-ESPECIFICACIONES GENERALES

1. "El Proveedor" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios que serán pactados, en forma tal, que deslinda de total responsabilidad a la UTCJ, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.
2. "El Proveedor" deberá presentar copia de la cédula de identificación del personal operativo que prestará el servicio de vigilancia en la UTCJ.
3. "El Proveedor" deberá proporcionar al personal que designe para el servicio, objeto de la presente licitación, el equipo básico con el que deberá contar cada elemento:
 - Uniforme (Camisa y Pantalón Formal), diferente al utilizado por las instituciones de seguridad pública y de las fuerzas armadas, que deberá estar rotulado con el nombre de la empresa y con la leyenda "Seguridad Privada".
 - Gorra o casco de protección.
 - Chamarra para el tiempo de invierno.
 - Cédula de identificación.
 - Tolete, PR-24 o bastón retráctil.
 - Lámpara de alto alcance recargable.
 - Radio transmisor-receptor móvil, y Radio base. Por zona (casetas).
 - Silbato.
 - Bolígrafos.
 - Libretas.
4. El uso de equipos de comunicación asignados por "El Proveedor" a los elementos de vigilancia será responsabilidad de los elementos de vigilancia que lo tenga bajo su resguardo.
5. Equipos para realizar rondines (2 bicicletas)
6. "El Proveedor" deberán contar con oficinas permanentes, base de radiocomunicación, línea telefónica y personal que atienda los reportes las 24 horas del día durante el período de la prestación del servicio, debidamente establecidas.
7. "El Proveedor" proporcionará sin costo para la UTCJ, dos radios de comunicación para estar en contacto con el personal de la Dirección de Administración y Finanzas.
8. "El Proveedor" queda obligado a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo de la prestación del servicio le sea proporcionada y que obtenga derivado de la prestación del mismo. De no cumplir con este precepto, asumirá cualquier responsabilidad en materia civil, penal o administrativa.

II.-ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL "SERVICIO DE VIGILANCIA".

9. La UTCJ podrá solicitar a "El Proveedor" el aumento o disminución del número de elementos de vigilancia, atendiendo a las necesidades del servicio y semáforo epidemiológico.
10. Para la adición o disminución de vigilantes, la UTCJ a través del administrador del contrato, notificará con al menos 72 horas de anticipación a "El Proveedor" sobre las modificaciones del servicio, salvo en casos de fuerza mayor, que será de acuerdo a las necesidades de la UTCJ.
11. "El Proveedor" está obligado a cumplir con los servicios de vigilancia durante el periodo establecido en el contrato, incluidos sábados, domingos y días festivos.



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

12. "El Proveedor" deberá contar con personal externo de supervisión, por su cuenta y sin cargo adicional para la UTCJ, disponible las 24 horas del día durante el periodo establecido en el contrato incluidos sábados, domingos y días festivos, quienes efectuarán la supervisión diaria, mismos que estamparán su firma y hora en las bitácoras correspondientes.
13. Durante el servicio, los elementos de vigilancia asignados, deberán permanecer atentos, observadores y tomar nota de cualquier acontecimiento que atente o ponga en riesgo la integridad física de las personas, los recursos materiales resguardados dentro de los inmuebles de la UTCJ.
14. Es obligación de los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" para cada inmueble, conocer su área de trabajo perfectamente, la ubicación exacta de entradas y salidas, extintores, hidrantes, alarmas, tableros y controles de energía eléctrica, tomas de agua, elevadores; rutas de evacuación, puertas de emergencia, etc., y sobre todo, saber cómo se utilizan teniendo las herramientas o llaves siempre disponibles.
15. Cuando existan dos o más elementos de vigilancia por turno en los inmuebles para los cuales se presta el servicio, "El Proveedor" deberán designar de entre ellos a un responsable para cada turno, quien será el encargado de verificar que se cumplan las consignas institucionales asignadas y dará solución inmediata a la problemática que se llegara a presentar con respecto al otorgamiento del servicio.
16. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", deberán registrar su asistencia en la lista de asistencia correspondiente, tanto al inicio como al término de sus labores, ya que el olvido o la omisión de cualquiera de las dos firmas se considerará como falta al servicio, la lista de asistencia deberá ser avalada en su caso por el elemento de vigilancia responsable del turno y el supervisor de la UTCJ.
17. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", no deberán retirarse antes de concluir su jornada de trabajo; así mismo, no podrá retirarse de su punto asignado en tanto no llegue su relevo.
18. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" para cada inmueble, al cambio de turno, deberán entregar la bitácora, donde anotarán: lugar, fecha, hora, nombre de quien entrega el servicio, nombre de quien recibe el servicio, folio de identificación o gafete y consignas relevantes, debidamente firmada.
19. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", no deberán permanecer en las instalaciones de los inmuebles para los cuales prestan el servicio después de haber realizado la entrega de turno a su relevo correspondiente.
20. El tiempo establecido para el consumo de alimentos será de 30 minutos por evento (desayuno, comida y cena), sin afectar el servicio durante las horas de mayor movimiento dentro de las instalaciones. De ser el caso, los horarios serán acordados conjuntamente.
21. El elemento de vigilancia, cuando requiera ausentarse del servicio por causas de fuerza mayor, será únicamente con la autorización de "El Proveedor", quien deberá dar aviso al responsable designado por la Dirección de Administración y Finanzas y garantizar su reemplazo. Inmediato.
22. Durante el servicio, los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" tienen estrictamente prohibido:
 - El uso del lenguaje obsceno en forma verbal o con señas.
 - Faltar al respeto al personal y funcionarios de la UTCJ
 - Juegos de azar
 - Introducir y consumir bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

- Realizar actos de comercio, efectuar préstamos entre los trabajadores, ya sea de forma directa o mediante terceros.
- Portar armas o aditamentos que no sean los reglamentarios.
- Fumar, consumir bebidas, alimentos o comida en su puesto de servicio
- Formar grupos de reunión o deambular por las instalaciones descuidando su punto de servicio.
- Cualquier otra que implique una falta de atención al servicio prestado

Registro y control de ingreso y egreso a los inmuebles donde se presta el SERVICIO DE VIGILANCIA.

23. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", deberán llevar el registro y control del ingreso y egreso de:
- Personal que labora fuera del horario oficial, sábados, domingos y días festivos.
 - Proveedores y prestadores de servicio externos.
 - Visitantes.
 - Información.
 - Vehículos y motocicletas.
 - Mobiliario.
 - Maquinaria.
 - Equipo de cómputo.
 - Partes de novedades.
 - Cualquier otro activo que se encuentre resguardado o del cual se pretenda su resguardo en el inmueble.
24. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", deberán registrar en los formatos correspondientes, los bienes muebles de su propiedad que ingresen a las instalaciones de la UTCJ.
25. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", no deberán permitir el acceso a la UTCJ, al personal que se encuentre fuera del horario de labores, si no se cuenta con previa autorización.
26. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", deberán registrar tanto el ingreso como el egreso de mobiliario, equipo de cómputo, bulto o maleta que acompañe a las personas que ingresen a la UTCJ.
27. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", sólo permitirán el acceso vehicular de aquellas personas que cuenten con la autorización previa correspondiente.
28. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" no deberán conducir vehículos del personal, visitantes o de la UTCJ, dentro o fuera de las instalaciones.
29. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", deberán vigilar que no se introduzca a las instalaciones:
- ningún tipo de arma,
 - explosivos,
 - sustancias tóxicas o flamables,
 - enervantes u otro tipo de drogas y/o



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

- bebidas alcohólicas.
30. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" en caso de detectar alguna caja, sobre, bolsa, bulto, paquete, maleta, portafolios, o vehículo sospechoso que pretendan ingresar o sacar de la UTCJ, deberán notificar de inmediato al personal designado por la Dirección de Administración Finanzas, quien tomará las medidas al respecto.
 31. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", bajo ninguna circunstancia aceptarán resguardar cajas, sobres, bolsas, bultos, paquetes, maletas, portafolios, etc.
 32. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" no deberán permitir la entrada a personas en visible estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga o actitud notoriamente sospechosa.
 33. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor", en caso de que alguna persona con las características descritas en el numeral que antecede pretenda entrar por la fuerza a la UTCJ, deberán notificar de inmediato al responsable de la seguridad designado por la Dirección de Administración y Finanzas, quien tomará las medidas al respecto.
 34. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" no deberán permitir en ningún caso el ingreso a la UTCJ, de vendedores ambulantes, cobradores o promotores que no cuenten con la autorización del personal designado por la Dirección de Administración y Finanzas.
 35. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" solo permitirán la salida de los activos que se encuentren resguardados dentro de los inmuebles, con su respectivo pase de salida autorizado por el Área correspondiente.
 36. Los pases de salida a que se refiere el número anterior, por ningún motivo se admitirán con fechas extemporáneas, post fechados o alterados.
 37. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" referente a los pases de salida de activos, deberán verificar que las firmas de autorización se encuentren vigentes en el catálogo de firmas autorizadas, debiendo reportar al responsable de los inmuebles designado por la UTCJ cuando las firmas no se encuentren vigentes.
 38. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" para cada inmueble, SE ABSTENDRÁN DE PERMITIR EL INGRESO de personas, vehículos y motocicletas, mobiliario, equipo de cómputo, maquinaria, partes de novedades y/o cualquier otro activo que del cual se pretenda su resguardo en la UTCJ, sin previa autorización de la persona designada para Administrar el Presente Contrato o del Área correspondiente.
 39. Las bitácoras de asistencia de los elementos de vigilancia, los registros del ingreso y egreso al inmueble en el cual se presta el servicio, los reportes de novedades y demás registro deberán estar disponibles en todo momento para consulta del personal designado por la Dirección Administración y Finanzas.
 40. Los elementos de vigilancia asignados por "El proveedor" para cada inmueble, por ningún motivo deberán utilizar los inmuebles a vigilar para fines ajenos a las labores de vigilancia.
 41. En caso de robo de bienes sin violencia propiedad de la UTCJ, se realizará un dictamen con la colaboración de "El Proveedor" a través de los responsables de la administración y vigilancia del



AG/DAF/SSA/01/UTCJ-LP-006-2021/2022

contrato, donde se determine la posible negligencia de los elementos de vigilancia y en el cual se definirá la responsabilidad que tiene "El Proveedor".

42. La UTCJ se reserva el derecho de solicitar la sustitución de cualquier elemento en los siguientes casos:

- Inobservancia a las políticas y normatividad vigente
- Indisciplina
- Negligencia
- Omisiones
- Prepotencia
- Impericia por falta de capacidad que demuestre en el servicio.
- Ausencia o abandono del puesto asignado.
- Cuando presente aliento alcohólico y/o estado de ebriedad.
- Bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.

43. Las características técnicas y alcances del servicio indicadas en este anexo técnico, son presentadas de manera enunciativa mas no limitativa, y las mismas formaran parte integral del contrato a formalizar con "El Proveedor", pudiendo aumentar o disminuir según las necesidades de la UTCJ durante la vigencia del contrato.

44. Por ser un contrato abierto el número de vigilantes podrá aumentar o disminuir, según las necesidades de la UTCJ.

45. Se designa como administrador de este contrato a la Lic. Jessica Lizeth Natividad Martínez, quien será auxiliada por el personal de mantenimiento e instalaciones, en su carácter de supervisor.

NOTA IMPORTANTE: El LICITANTE deberá proporcionar como requisito para participar en la licitación original y copia del Registro y Autorización vigente para prestar servicios de Seguridad Privada emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

Ms